



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 124-2003-HC/TC
LIMA
VÍCTOR EDDY GERÓNIMO SOTO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 17 días del mes de marzo de 2003, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, con la asistencia de los señores Magistrados Alva Orlandini, Presidente; Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Víctor Eddy Gerónimo Soto contra la sentencia de la Tercera Sala Penal Especializada para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 51, su fecha 26 de diciembre de 2002, que declaró improcedente la acción de hábeas corpus.

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de noviembre de 2002, el recurrente interpone acción de hábeas corpus contra el mayor (r) Luis Enrique Meneses Álvarez, el ejecutor coactivo del Servicio de Administración Tributaria (SAT), Omar Edilberto Cobeñas Flores, y el personal de seguridad de la puerta de ingreso a la oficina del SAT, sita en el jirón Camaná N.º 700, con objeto de que se suspendan los actos que amenazan su derecho a la libertad de tránsito, toda vez que se le ha impedido ingresar al local antes indicado.

Realizada la investigación sumaria, los emplazados señalaron que no se ha impedido el ingreso del recurrente al local del SAT.

El Decimoprimer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, con fecha 29 de noviembre de 2002, declaró improcedente la demanda, por considerar que no se ha acreditado la violación del derecho a la libertad de tránsito.

La recurrida confirmó la apelada por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTO

El accionante no ha acreditado en autos que los emplazados hayan violado su derecho a la libertad de tránsito ni mucho menos que no se le haya permitido ingresar al local del SAT ubicado en el jirón Camaná N.º 700- Lima

Por este fundamento, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2

FALLA

REVOCANDO la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda; y, reformándola, declara **INFUNDADA** la acción de hábeas corpus Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR